

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-CP-2023-001

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 107, manda: *“Presupuestos Prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior.*
- El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”;*
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009, determina: *“ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio las siguientes: (...)*
- (...) 4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;*
- 5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución; (...);”;*
- Que,** la Ley ibídem en su artículo 10, establece: *“GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”;*



Que, la Ley ibídem en su artículo 11 numeral 7 manda: *“Deberes y atribuciones del Gerente General.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...)*

(...) 7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 34 numeral 2, establece: *“Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúrferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) / 2.- RÉGIMEN COMÚN.-: Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, publicados en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395 del 04 de agosto de 2008 y Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, respectivamente, con sus posteriores reformas, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y Dependencias de la Funciones del Estado;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Plan anual de contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.*

El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Plan Anual de Contratación –PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;



2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 82, dispone: **“Programación presupuestaria en el año que se posesiona el/la Presidente/a de la República.-** Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República, registrará el monto total del presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior, particular que deberá ser notificado oficialmente por parte del Ministro o Ministra a cargo de las finanzas públicas a la Asamblea Nacional hasta el 15 enero, junto con un informe técnico. En los presupuestos del resto del sector público, se aplicará esta misma disposición, con su respectivo órgano legislativo.

En los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición con respecto a su máxima autoridad en el año de posesión de la misma.

El ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución del presupuesto prorrogado, podrá aumentar o rebajar ítems y partidas de ingresos y egresos que no incrementen el valor total fijado en el presupuesto inicial prorrogado, a su vez podrá iniciar procesos de optimización del gasto a los presupuestos institucionales durante la vigencia del presupuesto prorrogado que considere convenientes y oportunas. Si antes de que se apruebe el Presupuesto General del Estado ocurre una caída en los ingresos o endeudamiento que impida financiar el presupuesto de forma integral o cumplir con las reglas fiscales, el ente rector de las finanzas públicas, deberá hacer los ajustes para reducir los egresos respectivos para asegurar una eficiente y adecuada ejecución presupuestaria.

Las entidades del sector público que no pertenezcan al Presupuesto General del Estado deberán ajustar sus presupuestos en la proporción en la que se reduzcan sus asignaciones desde el Presupuesto General del Estado. Para el efecto de la reducción de los presupuestos de las entidades del sector público, el ente rector de las finanzas públicas, establecerá los lineamientos para que cada nivel de gobierno revise los techos presupuestarios por entidad. (...);”;

Que, el artículo 83 del propio Reglamento General del COPYFP, manda: **“Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los**



gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas.- Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior.

Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.”;

- Que,** la Codificación de Resoluciones del SERCOP Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, reformada en su parte relevante mediante Resolución No. RE-SERCOP-2021-0116 de 16 de julio de 2021 y publicada en Registro Oficial Suplemento 504 de 28 de julio de 2021, en su artículo 330 numeral 3 establece: “(...) *Las contrataciones planificadas al inicio del periodo fiscal, sujetas a las condiciones de Ínfima Cuantía deberán ser publicadas en el Plan Anual de Contratación. En caso de que la Ínfima Cuantía no esté planificada, no será necesaria la publicación en el PAC.*”
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito; la cual fue reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 383, sancionada el 02 de abril de 2013; mismas que, fueron derogadas y acogidas en todas sus partes dentro de la Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, que contiene el CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, debidamente actualizado y codificado a través de Ordenanza Metropolitana Nro. 037-2022 discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 09 de agosto de 2022, y sancionada por el alcalde del Distrito Metropolitano de Quito con fecha 16 de agosto del mismo año; en el cual, su artículo 221 determina: “*El objeto principal de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito" en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*”;
- Que,** mediante Resolución No. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: “**Artículo 1.-** *Nombrar al Mgs. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito – EPMMQ.*”;
- Que,** conforme se desprende de oficio Nro. GADDMQ-SGP-2022-1803-O de 09 de noviembre de 2022, la Secretaría General de Planificación comunicó a la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, entre otras unidades y entidades, que: “(...) *El propósito del presente es llevar a su información que esta Secretaría General, en el marco de sus funciones y atribuciones, remite los lineamientos programáticos para la "Elaboración del Plan Operativo Anual 2023", conforme lo establecido en el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Estos lineamientos serán socializados el 14 de noviembre de 2022. (...)*”;



- Que,** a través de Resolución Nro. DEPMMQ-001-2023, en la Sesión del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito realizada el 13 de enero de 2023, se aprobó el Plan Operativo Anual de la EPMMQ para el año 2023;
- Que,** a través de Resolución Nro. DEPMMQ-002-2023, en la Sesión del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito realizada el 13 de enero de 2023, sus miembros resolvieron dar por conocido el presupuesto codificado al 31 de diciembre de la EPMMQ prorrogado para el ejercicio económico 2023;
- Que,** mediante memorando No. EPMMQ-GAF-2023-0033-M de 13 de enero de 2023, el Gerente Administrativo Financiero puso en conocimiento de esta Gerencia General lo siguiente: “(...) *La Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), en cumplimiento al artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha consolidado los requerimientos planificados, los mismos que han sido validados para su aprobación, conforme los siguientes antecedentes:*
- Mediante Memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2022-0714-M de 23 de diciembre de 2022 se convocó a los señores Gerentes y Directores, a una reunión de trabajo el 27 de diciembre de 2022, con la finalidad de preparar el Plan Anual de Contratación para el año fiscal 2023. Resultado de la cual se acordó que hasta el 5 de enero de 2023, se presente el Plan Anual de Contratación de cada Gerencia y Dirección.*
- Una vez validada la información de Gerencias y Direcciones, se ha generado la consolidación del Plan Anual de Contratación de la EPMMQ para el año fiscal 2023, reflejada en el Anexo 001. (...);” y solicitó: “(...) En este contexto, y una vez que han sido aprobado el Plan Operativo Anual 2023 y conocido el Presupuesto codificado prorrogado por el ejercicio fiscal 2023 por el Directorio de la EPMMQ mediante Resoluciones Nos. DEPMMQ-001-2023 y DEPMMQ-002-2023, respectivamente, solicito aprobar el Plan Anual de Contratación de la EPMMQ para el año fiscal 2023; y, se disponga a la Gerencia Jurídica la respectiva elaboración de resolución de aprobación y publicación en el Portal Institucional del SERCOP de conformidad con el plazo establecido en la LOSNCP.”; y,*
- Que,** con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental SITRA contenida en el memorando Nro. EPMMQ-GAF-2023-0033-M, en calidad de Gerente General se aprobó lo requerido, disponiendo: “(...) *aprobado por favor proceder con la elaboración de la resolución correspondiente conforme normativa legal vigente.*”; y,
- Que,** el Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 de la EPMMQ, fue elaborado de acuerdo al formato obligatorio publicado en el Módulo Facilitador PAC del Servicio Nacional de Contratación Pública;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 43 de su Reglamento General de aplicación, el artículo 11 numeral 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, el artículo 1 de la Resolución Nro. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021.

RESUELVE:

- Artículo 1.** Aprobar el Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, de conformidad con lo determinado en el Anexo 1; documento adjunto y que, forma parte integrante de la presente resolución.
- Artículo 2.** Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera, el registro del presente Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), conforme a lo determinado en el Anexo 1 de la presente resolución.
- Artículo 3.** Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en el Portal www.compraspublicas.gob.ec; y, de los demás documentos necesarios conforme el Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP).

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de enero de 2023.

Mgs. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado y Revisado por:	Mgs. Johnnathan Jaramillo Mieles	Gerente Jurídico (S)	13/01/2023	